

RESOLUCIÓN No. 3249

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PÚBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003, 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER51415 del 11 de Noviembre de 2008, el Ingeniero CARLOS ANCIZAR BONILLA POLANIA, en calidad de interventor de obras de la Oficina de Planeación, alcaldía Local de Tunjuelito, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, por interferir en las obras que se adelantan en la plazoleta de la Calle 54 Sur con Carrera 14, de esta Localidad por parte de esta Entidad .

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 29 de Noviembre de 2008, en la plazoleta de la Calle 54 Sur con Carrera 14, Barrio Tunjuelito del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS3456 del 30 de Noviembre de 2008, el cual determinó:

*"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE JAZMIN (*Pittosporum Undulatum*), PALMA YUCA (*Yucca elephantipes*), Y*



1

JP



3 2 4 9

CHICALA (Tecoma Stans), EL TRATAMIENTO INTEGRAL CON PODA RADICULAR, MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS Y MANEJO DE SUSTRATO, CONSTRUCCION DE CONTENEDOR DE 3.5 METROS DE ANCHO Y POZOS DE INFILTRACION DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FICHA NO. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO".

"1 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO, 1 Tratamiento integral de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de Palma Yuca".

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"(...) Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles **SI X**, No, el propietario manifiesta interés de plantar árboles dentro del área intervenida **Si X No se debe plantar 5** árboles de especie nativa en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **5 IVP(s)** garantizando el mantenimiento por (3) años apartir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (**si aplica**), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá. Ejecutar **X** Consignar ... el valor de **\$617.025.50** M/cte equivalente a un total de **4.3 IVP** y **1.337 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200.00** de acuerdo con el No. **10569**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger



2

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 2 4 9

las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal d, del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma



GOBIERNO DE LA CIUDAD

3
Jef



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 2 4 9

la planificación de la arborización ordenando: "...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que los tratamientos silviculturales, deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La siembra de especies nativas y el tratamiento integral de los individuos arbóreos se adelantarán de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 2008GTS3456 del 30 de Noviembre de 2008, para lo cual se elaborará técnicamente un documento atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles a sembrar para la actualización del Censo.

Que es competencia del autorizado comunicar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, y a esta Secretaría, los tratamientos silviculturales ejecutados a fin de que se actualice el Censo del arbolado urbano de la Ciudad.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS3456 del 30 de Noviembre de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar al señor CARLOS ANCIZAR BONILLA POLANIA, en calidad de interventor de Obras de la Oficina de Planeación alcaldía Local de Tunjuelito, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) JAZMIN (*Pittosporum Undulatum*), un (1) PALMA DE YUCA (*Yucca elephantipes*) y un (1) CHICALA (*Tecoma Stans*), y el Tratamiento Integral de dos (2) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SABANERO (*Ficus soatensis*), ubicados en espacio público en la plazoleta de la Calle 54 Sur con Carrera 14 Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que de otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:



4
R



"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial.

Que el literal c) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.*

48

5



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a ejecutar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 ("Evaluación/ seguimiento/ tala ")**, la suma de **\$22.200.00** de acuerdo con el No. **10569**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 2 4 9

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **CARLOS ANCIZAR BONILLA POLANIA**, en calidad de Interventor de Obras de la Oficina de Planeación, Alcaldía Local de Tunjuelito o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) JAZMIN (*Pittosporum Undulatum*), un (1) PALMA DE YUCA (*Yucca elephantipes*) y un (1) CHICALA (*Tecoma Stans*), y el Tratamiento Integral de dos (2) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SABANERO (*Ficus soatensis*), ubicados en espacio público en la plazoleta de la Calle 54 Sur con Carrera 14 Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:



24

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 2 4 9

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|-----------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Ficus soatensis | 93 | 16 | 0 | X | | | | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL CON FODA RADICULAR, MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS, MANEJO DE SUSTRATO, COSTRUCCION DE CONTENEDOR DE 3.5 METROS DE RADIO, Y DE POZOS DE INFILTRACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DE ACUERDO CON LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA NO. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO. | Tratamiento Integral |
| 2 | Pittosporum undulatum | 9 | 3 | 0 | X | | | | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIES JAZMIN (Pittosporum Undularum), DE ACUERDO CON LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA NO. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO. | Tala |

| No. Arbo | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vel. Aprov | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | Palma Yuca | 7 | 4 | 0 | X | | | | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DE ACUERDO CON LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA NO. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO. | Tala |
| 4 | CHICALA | 5 | 3 | 0 | X | | | | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma Stans), DE ACUERDO CON LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA NO. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO. | Tala |
| 5 | CAUCHO SABA | 69 | 14 | 0 | X | | | | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL CON FODA RADICULAR, MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS, MANEJO DE SUSTRATO, COSTRUCCION DE CONTENEDOR DE 3.5 METROS DE RADIO, Y DE POZOS DE INFILTRACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DE ACUERDO CON LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA NO. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONCEPTO TECNICO. | Tratamiento Integral |



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

8

8



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **CARLOS ANCIZAR BONILLA POLANIA**, en calidad de Interventor de Obras de la Oficina de Planeación, Alcaldía de Tunjuelito, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **EJECUTAR** la suma de **SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$617.025.50) MCTE**, en un equivalente a **5 IVPs**, los cuales deberán ser sembrados atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación el Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, del cual deberá enviar informe a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-659**.

ARTÍCULO SEXTO.- EL señor **CARLOS ANCIZAR BONILLA POLANIA**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **10569**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, de la cual deberá remitir copia con destino al expediente **SDA-03-2009-659**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles



de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales, especialmente la siembra de cinco (5) individuos arbóreos y el tratamiento integral de dos (2) individuos, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la cual fijará los lugares para ubicación de los individuos arbóreos. Es competencia del autorizado informar al Jardín Botánico, los tratamientos ejecutados a fin de actualizar el Censo del arbolado urbano, en relación con lo autorizado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señor CARLOS ANCIZAR BONILLA POLANIA, en calidad de Interventor de Obras Oficina de Planeación Alcaldía de Tunjuelito del Distrito Capital, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 51 – 52 Sur Vía Usme Teléfonos 7698531 – 7698460 de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 2 4 9

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2009 - 659
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS3456 DEL 30-11-2008



11

AM